

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para a capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2018.

Seccion de Fomento.

D. Sebastian Pedraza, vecino de esta capital, de profesion Notario, habitante en la calle de las Cabezas núm 16, á nombre de D. Jacinto Rufino Perez, vecino de Cáceres, ha presentado á las diez y treinta minutos de la mañana del dia 21 de Mayo de 1874 una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Violeta,» de mineral plomo y otros sita en la dehesa de las Minillas, propiedad de Antonio Tocalo, término de Fuente Obejana, lindante al N. con arroyo denominado de Pinglar, E. y S. con camino real viejo de Valsequillo, y P. con tierras de Francisco Gomez, cuyo mineral es plomo y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en expresado terreno, desde la cual y en direccion S. se medirán 300 metros, 1.ª estaca; desde esta á P. se medirán 100 metros 2.ª estaca; de esta á N. se medirán 600 metros 3.ª estaca; de esta al E. se medirán 200 metros, 4.ª estaca; de esta al S. 600 metros, 5.ª estaca; y de esta á tocar con la 1.ª estaca 100 metros, con lo cual queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 24 de Mayo último he dis-

puesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncia al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 2 de Junio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 2025.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una mula castaña oscura, mareada, de siete años y lunares en los costillares, que en la mañana del 6 del actual fué robada á media legua de Porcuna y con ella la cantidad de setenta y nueve mil reales, de ellos seis mil cuatrocientos en un giro sobre Madrid, cuyos autores fueron dos enmascarados, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 8 de Junio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan y Castillejo.

Núm. 2026.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama recibido á las diez de la mañana me dice lo siguiente:

«Por decreto de hoy se proroga hasta el 16 del actual el plazo que para el ingreso en caja de los mozos del llama-

miento actual señalaba el art. 3.º del decreto de 25 de Abril último. Al trasmitir á V. S. esta disposicion, le recomiendo muy eficazmente que por todos los medios de publicidad que estén á su alcance lo haga saber á los Alcaldes de esa provincia de su mando; en la inteligencia de que los mozos que no se presenten dentro del nuevo plazo que se les concede para cumplir con la ley, incurrirán en las penas que en el mismo decreto de hoy se establecen y que comunico á V. S. por separado. Por su parte V. S. deberá compeler á los Ayuntamientos y Diputacion provincial para que secunden los propósitos del Gobierno, impulsando el ingreso en la caja y activando los expedientes de recurso, para que la próroga otorgada dé los resultados que el Gobierno se propone.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 8 de Junio de 1874.—El Gobernador, Rafael de Adan y Castillejo.

Núm. 2027.

Finalizando en el dia de hoy el plazo designado á los pueblos de esta provincia para la entrega en caja de los mozos obligados á ingresar en la reserva del presente año, he visto con sumo disgusto que muchos de los individuos llamados por la ley á prestar tan preferente y apremiante servicio, no se han presentado á cumplirlo, faltando á las terminantes prevenciones con oportunidad hechas por la Excmo. Diputacion Provincial.

De quinientos escude el número de los que se encuentran en el caso indicado, habiendo incurrido de consiguiente en una grave responsabilidad que estoy resuelto á exigirles, lo mismo que á los señores Alcaldes de su respectiva procedencia, cuya apatia ó tolerancia sugiere el recelo de que si no han obrado en connivencia con aquellos, tampoco han desplegado el celo y energía convenientes para que todos hubiesen prestado puntual observancia á las disposiciones del Gobierno supremo.

Así pues, y respondiéndome ni debiendo consentir la impunidad de semejante proceder por parte de las Autoridades locales, á quienes compete el exacto cumplimiento de las leyes, ordeno á los señores Alcaldes de los pueblos expresados á continuacion, que sin demora, y bajo la mas estrecha responsabilidad, dicten las medidas oportunas para que sin escusa ni pretexto de ningun género remitan á esta capital los mozos que no lo hayan verificado, con objeto de que tenga lugar el ingreso en caja de los mismos en los dias que tambien se les marca á continuacion, viniendo con ellos un comisionado que

presencia el acto de la entrega y traiga los documentos conducentes; en la inteligencia de que contra mis deseos y contra mis conciliadores propósitos, me veré en el caso, no solo de destituir si no de poner á disposicion de los Tribunales de justicia á las Autoridades locales que en esta ocasion no llenen puntualmente los deberes que su cargo les impone.

Córdoba 8 de Junio de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adán.

Dia 13.—Morente, La Victoria, Puente Genil, Montilla, Aguilar, Baena, Guadalcazar, Montalban, Hornachuelos, Cañete de las Torres, El Carpio, Almodóvar, La Carlota, Posadas, Fernan-Nuñez, Palma del Rio, Cabra, Castro del Rio, Encinas Reales, Almedinilla, Doña Mencía, Benamejí, Espejo, Luque, Villaviciosa, Adamuz, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Conquista, Villaharta, Alcaracejos, Villanueva del Duque, Villaralto, Blazquez, Añora, El Viso, Espiel, Villanueva del Rey, Villafraña, Belalcázar, Belmés, Fuente Obejuna, Hinojosa, Dos Torres, Iznajar.

Dia 14.—Guijo, Granjuela, San Sebastian de los Ballesteros, Obejo, Monturque, Santa Eufemia, Pedro Abad, Santa Ella, Zuheros, Villa del Rio, Carcabuey, Torre-Campo, Rambla, Priego, Fuente la Lancha, Fuente Tojar, Valsequillo, Montemayor, Nueva-Cartheya, Palenciana, Valenzuela, Fuente-Palmera, Pedroche.

Dia 16.—Bujalance, Montoro, Lucena, Rute, Córdoba.

Núm. 2020.

Diputacion provincial de Córdoba.

En sesion pública que habrá de celebrarse el dia 13 del corriente, conocerá esta Comision provincial del recurso interpuesto ante la misma por D. Eduardo Rosales y Pernía, enalzada de un acuerdo del Ayuntamiento de Baena, por el que fué destituido de su cargo de médico municipal de indicada villa.

Y se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 64 de la ley provincial vigente.—El Vice-presidente, El Conde de Cañete de las Torres.—El Secretario, M. Ballesteros.

Núm. 2021.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 3 de Junio de 1874.

Presidencia del Excmo Sr. Conde de Cañete de las Torres.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió á la continuacion de ingreso en caja de los mozos de 19 años para la actual reserva, y se acordó:

Cupo de Almedinilla.

Declarar *soldado definitivo* al mozo Gregorio Jimenez Luque; *pendientes* de acreditar su excepcion legal á José Ordoñez Varea, Francisco Ramirez Aguilera, Cristóbal Ruiz Sanchez y José Montes Muñoz; y *libres* por excepcion legal á Felipe Ariza Villar y Antonio Cañadas Sanchez.

Espedir certificado de libertad á los mozos redimidos José Ramirez Ruiz y José Mesa Nieto.

Oficiar al Alcalde de Almedinilla para que inmediatamente haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos Pedro Perez Muñoz y Alejandro Leon Jimenez.

Prevenir al Alcalde de Almedinilla que instruya los oportunos expedientes de prófugos á Juan Varea Hidalgo, José Pulido Aranda, Cayetano Bermudez Cáliz, Cayetano Cerver y Nieto, Manuel Nieto Hidalgo, Cayetano Bermudez Gonzalez y Juan Cano Leon.

Luque.

Declarar *soldados definitivos* á José Navarro Bravo, Antonio Bravo Castro, Angel Erenas Dios, Francisco Luque Arrebola y Francisco Valera Rueda; *soldado condicionalmente* á Fernando Parreño Marin; *soldado pendiente* de acreditar su excepcion legal á José Rabadan Serrano; y *libres* por excepcion legal unos y por defecto físico otros, á José Luque Molina, José Carrillo Alcaráz, Juan Miñana Espejo, José Calvo Lopez, Manuel Jimenez Luque, Ramon Cañete Ortiz, Pablo Perez Molina, Francisco Ortiz Rodriguez, José Ruiz Alcalá, Francisco Luque Leon, Antonio Jimenez Santamaria y Antonio Marin Morales.

Oficiar al Alcalde de Luque para que dé parte cada tres dias, del curso de la enfermedad que padecen los mozos Domingo Castro Molina y Alfonso Ortiz Jimenez.

Id. id. para que inmediatamente haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos Francisco Luque Baena, Antonio Cantero Ortiz y Francisco Membiela Arenas.

Adamuz.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos Andrés Aguera Ceballos, Juan Torralbo Cebrian, Antonio Fuentes Ortiz, Juan Peña Perez, Diego Redondo Vega y Alonso Redondo Cano; *soldados condicionalmente* á Andrés Ayoro Alber y Pedro Galan Leon; *soldados pendientes* de acreditar su excepcion legal á Miguel Castilla Lopez, Juan Cuadrado Cerezo, Manuel Fernandez Calvillo, Antonio Fernandez Pino, Diego Cantador Luque y Bartolomé Ruiz Cortés, y *libres* por excepcion legal unos y por defectos físicos otros, á Juan Puentes Val-

verde, Juan Garcia Diaz, Juan Navarro Cano, Rafael Vega Alarcon, Antonio Toledano Molina, Manuel Leon Requena, Antonio Cerezo Molina, Juan Valverde Pozo y Manuel Toledano Ruiz.

Espedir certificado de libertad al mozo redimido Bartolomé Roman Diaz.

Oficiar al Alcalde de Adamuz para que dé parte cada tres dias del curso de la enfermedad que padecen los mozos José Gonzalez Cano, Salvador Lopez Junquito, Andrés Perez Delgado y Pedro Carmona Medina.

Benamejí.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos Pedro de la Cruz Leiva, Juan Cabello Vilchez, José Garcia Sanchez, Antonio Moreno Borrego, Antonio Royon Lara, Rafael Garrido Manchado, Jacinto Arjona Padilla, Francisco Ramirez Roper y Francisco Orellana Dalid; *soldados condicionalmente* á Juan Pacheco Leiva, Francisco Gomez Sanchez, Juan Muñoz Arjona y Juan Garcia Velasco; *soldados pendientes* de acreditar su excepcion legal á Antonio Plasencia Ramirez, Francisco Molina Gomez, José Martin Arjona, Francisco Carmosa Leiva, José Labrador Lucena y Francisco Lopez Leiva; *pendientes* de justificar su excepcion legal á Blas Velasco Leiva, y *libres* por excepcion legal á Fernando Arjona Lara, Luis Montes de la Torre y Antonio Crespo Ojeda.

Espedir certificado de libertad á los mozos redimidos Francisco Sanchez Ruiz y José Pino Ceas.

Oficiar al Alcalde de Benamejí para que instruya los oportunos expedientes de prófugo á los mozos Bernardo Galan Dominguez, José Gomez Martinez y Rafael Medrano Arroyo.

Idem id. para que inmediatamente haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos Antonio Arjona Ramirez, Manuel Artacho Cabello, Juan Mayorga Gamez, Francisco Torralbo Carmona, Juan Leiva Lucena, Juan de Lara Lopez y Pedro Reyes Arjona.

Villanueva de Córdoba.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos Bartolomé Lopez Moreno, Antonio Cano Cerro, Francisco Palomo Serrano, Juan Carbonell Gomez, Juan Moreno Gomez, Juan Ramirez Moreno, Benito Cámara Blanco, Francisco Carbonero Rodriguez y Pedro Silva Moreno; *soldados condicionalmente* á José Molinero Fresco y Pedro Muñoz Rodriguez; *soldado pendiente* de acreditar su excepcion legal á Antonio Pedraza Cadinero; *pendiente* de un tercer reconocimiento á José Cano Moreno, y *libre* por defecto físico á Alejandro Yum Torralbo.

Espedir certificado de libertad á los mozos redimidos José Romero Rojas y Pedro Diaz Cabrera.

Oficiar al Alcalde de Villanueva de Córdoba para que inmediatamente haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos Martin Illescas Muñoz, Antonio Franco Castro, Pedro Muñoz Coleto, Juan Rey Copudo, Antonio Coleto Lopez, Antonio Escadero Romero, Matias Garcia Moreno, José Casado Erguido, Pedro Cámara Pozo, Blas Sanchez Cachinero, Diego Caballero Garcia, Tomás Ruiz Torralbo, Juan Martos Moreno, Juan Capitan Luna, Miguel Tamaral Rojas, Francisco Rodriguez Fernandez, Juan Torralbo Gaitan y Miguel Calero Gil.

Doña Mencía.

Declarar *soldados definitivos* á José Contreras Cantero, Fernando Caballero Córdoba, Manuel Jimenez Cubero, Francisco Muñoz Montes, Francisco Muñoz Navas, Francisco Moreno Navas, Manuel Cubero Ruiz, José Montes Polo, Antonio Priego Moreno, Juan Polo Caballero, Manuel Jimenez Lopez, Vicente Jimenez Arjona, Fernando Cubero Campos, Pedro Cubero Tienda, Manuel Jurado Hernandez, Domingo Cubero Cubero y Juan Tapia Roldan; *pendiente* de acreditar su excepcion legal á Francisco Campos Arrevola; y *libres* por excepcion legal á Julian Priego Morales, Santiago Recio Cubero, José Gan Romero, José Barba Cubero, Francisco Blanco Aceituno, Francisco Moreno Jimenez, Francisco Gomez Liaz y Juan Caballero Navas.

Espedir certificado de libertad á los mozos redimidos Juan Moreno Hueto, Pedro Jimenez Jimenez y Francisco Cubero Contreras.

Reclamar el certificado en que se acredite que se halla sirviendo en el ejército el mozo Segundo Urbano Cubero.

Oficiar al Alcalde de Doña Mencía para que cada tres dias dé parte del curso de la enfermedad que padecen los mozos José Aceituno Torralbo y Tomás Campos Lama.

Id. id. para que inmediatamente haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos Antonio Chica Moreno y José Aceituno Amo.

Espejo.

Declarar *soldados definitivos* á José Luque Rodriguez, Francisco Blanco Navajas, Manuel Santos Jimenez, Antonio Serrano Merino, Francisco Córdoba Benavente, Francisco Laguna Serrano, Antonio Zamorano Laguna, José Trenas Perez, Francisco Gracia Trenas, Francisco Bravo Rojas, Angel Varo Muñoz, Rafael Rubio Delgado, Francisco Santos Lucena, Juan

García Ventura, Antonio Blanco Gracia, Rafael Chamizo Rojas, Francisco Llama Navarro, Antonio Serrano Perez, Antonio Porras Córdoba, Antonio Cruz Serrano Gracia, José Andriasi Reyes, Juan Pavon Sanchez y José Santos Lucena; *soldado condicionalmente* á Antonio Lopez Romero; *soldados pendientes* de acreditar su excepcion legal á Juan Serrano Ramirez, José Gutierrez Lucena y Justo Jurado Priego; y *libres* á Francisco Muñoz Raso, José Serrano Jimenez, Laureano Lopez Vega, Juan Castro Santos, Francisco Serrano Gutierrez, Vicente Vega Casado, Francisco Ortiz Llave y Ramon Ruiz Navajas.

Espedir certificado de libertad al mozo redimido José Ramirez Pineda.

Oficiar al Alcalde de Espejo para que inmediatamente haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos Antonio Santos Medina, José Trenas Leva, José Ruiz Castroviejo, José Lorenzo Luque y Francisco Carmona Aguilar.

Villaviciosa.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos Blas Muñoz Moyano, Casto Areales Dueñas, José Jurado Arribas, Manuel Lozano Verdejo, Juan Garcia Garcia, Rafael de la Fuente, Baldomero Alcaide Rojo, Ramon Picot Escribano, José Romero Nevado, Celedonio Gomez Nieto y José Rodriguez Abril; *soldado pendiente* de acreditar su excepcion legal á Antonio Lopez Muñoz; y *libres* por defecto físico á Doroteo Llergo Arribas, Marcelo Marquez Alamillo y Gregorio Arribas Moraño.

Espedir certificado de libertad á los mozos redimidos Feliciano Infante Carretero y Zoilo Gonzalez Cabello.

Oficiar al Alcalde de Villaviciosa para que dé parte cada tres dias del curso de la enfermedad que padece el mozo Miguel Santos Vargas.

Idem id. para que inmediatamente haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos Juan Alvarez de la Torre, Juan Jaraba Nevado, José Calero Lopez, Tomás Barbero Nevado, Antonio Luna Fernandez, Vicente Aguililla, Antonio Castro Caballero, Francisco de la Rosa Rivas y Antonio Nevado Cosano.

Encinas Reals.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos José Ventura Cabello y Francisco Barrera Prieto; *pendiente* de acreditar su excepcion legal á Francisco Ortiz Prieto; y *libres* por defecto físico unos y por excepcion legal otros á Cristóbal Vera Reina, José Prieto Roldan y Andrés Gonzalez Barrera.

Espedir certificado de libertad al

mozo redimido Rafael Sanchez Aragon.

Oficiar al Alcalde de Encinas Reales para que dé parte cada tres dias del curso de la enfermedad que padecen los mozos Cristóbal Moreno Gonzalez, Cristóbal Navas Moreno, Bartolomé Reina Arrabal, Alonso Moreno Perez, Bartolomé Lopez Garcia, Juan Arjona Contreras y Francisco Vera Hurtado.

Id. id. para que inmediatamente haga comparecer ante la Comision provincial á los mozos Juan Hurtado Romero, Cristóbal Berjillos Ruiz, Antonio Campos Luque, Bartolomé Ortiz Contreras y Antonio Redondo Verdejo.

Con lo que terminó la sesion de este dia. — Ballesteros.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la inteligencia que debe darse al párrafo primero de la disposicion 2.ª del Arancel en lo relativo á la forma de la fianza que ha de prestar el comercio para la libre y condicional importacion de envases extranjeros destinados á la exportacion de productos del país:

Resultando que en unas Aduanas se obliga al comercio á que deposite en metálico el importe de los derechos, y en otras sólo se exige una obligacion respondiendo de los mismos:

Considerando que lo excepcional del caso y la importancia del movimiento de envases aconsejan simplificar en lo posible las formalidades-administrativas;

Y considerando que es conveniente uniformar el proceder de las Aduanas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que la fianza á que se refiere el párrafo primero de la indicada disposicion 2.ª debe ser una obligacion del interesado á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Administrador de la Aduana respondiendo de los derechos.

Lo que digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1874.—Echegaray.

Sr. Director general de Aduanas.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2007.

Alcaldía Constitucional de Belmez.

Don José P. Rivera, Alcalde Constitucional de esta villa de Belmez.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se saca á licitacion

pública el servicio del Alumbrado pública de esta villa, por dos años, dando principio en primero de Julio próximo, para concluir en 30 de Junio de 1876, bajo el tipo de 2375 pesetas cada año; hallándose de manifiesto en la Secretaría Municipal las bases y condiciones para los que gusten interesarse en la subasta, que tendrá lugar el domingo 14 del corriente mes á las doce del dia en la Sala capitular.

Belmez primero de Junio de 1874.—El Alcalde, José P. Rivera.

Núm. 2009.

Alcaldía popular de Aguilar.

Don José Heredia y Vida, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Hago saber: que por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha acordado tenga efecto en pública licitacion y en el dia 11 del corriente el servicio del alumbrado público de predicha ciudad bajo el tipo de 2500 pesetas y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Asimismo, tenido en cuenta que por falta de postores no tuvo efecto el remate de los arbitrios anunciados para el 31 del pasado, en referido dia 11 del corriente tendrá lugar un nuevo remate por el tipo que tambien se espresa, y condiciones que consta en los expedientes de su referencia existentes de manifiesto en la Secretaría municipal, arbitrios que son los siguientes:

	Pesetas.
1.º El de la Romana.	1000
2.º Plaza del mercado.	8000
3.º Derecho de una peseta sobre arroba de aceite que se consume.	12000
4.º Id. sobre arroba de vino.	6000
5.º Id. dos pesetas sobre arroba de aguardiente.	6000
6.º Id. de 25 céntimos de peseta sobre fanega de trigo destinada al consumo.	11000
7.º El de una peseta 25 céntimos sobre carga de pescado.	625
8.º Sobre el degüello de cerdos.	3600
9.º Sobre id. reses menores que se destinan al abasto de la aldea de Zapateros.	330

Y para conocimiento de los interesados se publica y fija el presente en Aguilar á 1.º de Junio de 1874.—José de Heredia y Vida.—De O. del A., Francisco Doñamayor, Secretario.

Núm. 1011.

Alcaldía constitucional de Palma del Río.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde de Palma del Río.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se sacan á subasta pública los arbitrios de la correduria de granos, pesos y medidas, conforme á las disposiciones vigentes, por todo el año económico venidero de 1874 á 75, por el tipo y condiciones que resultan en el pliego formado que al efecto se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, señalándose para su remate los dias 7 y 14 del corriente mes y hora de las once de su mañana en las Salas Consistoriales.

Palma del Río 3 de Junio de 1874.—Manuel Rejano.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 2012.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el mes de Mayo próximo pasado.

Sesion del 6.

Dictar disposiciones para evitar segar ni arrancar mieses de las hojas, sin ir provistos de autorizacion escrita del Alcalde, así como pastar á los ganados en arroyos y cañadas entre sementeras, ni atravesar las mismas, ni llevar por los caminos caballerías sueltas sin bozal.

Sesion del 10.

Formar el oportuno expediente, anunciar las vacantes y proveer las dos plazas de médicos-cirujanos titulares de esta villa, sujetándose al reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873.

Nombrar á los Farmacéuticos D. Sebastian Murillo y Rubio, don Carlos Aparicio y Cámara y don Sancho Gonzalez, para que desde 1.º de Julio den á las familias pobres los medicamentos necesarios, previa retribucion de los fondos municipales.

Nombrar asimismo á los practicantes D. Higinio Marta y Rubio, D. Cayetano Amor Pizarro, don José Cáceres y D. Agustin Castellano, para que desde dicho dia sangren á las familias pobres que lo necesiten, tambien previo pago de los fondos municipales.

No consentir en los manchones de San Pedro ninguna clase de ganados, excepto las caballerías atadas de los segadores.

Sesion del 17.

Nombrar repartidores de los solares de las eras.

Que se proceda á hacer los lotes para el disfrute de espiga en la forma acostumbrada.

Que se tapien las ventanas de las Casas Capitulares en construccion, para conservar dentro los materiales existentes.

Sesion del 20.

Poner de manifiesto el repartimiento de solares de eras.

Sesion del 24.

Nombrar perito para la division de los lotes de la espiga.

Pedir á la Comision permanente prórroga para entrar en el Pósito las 400 primeras fanegas de trigo vendidas.

Sesion del 31.

A peticion del Sr. Regidor Sín-

dico, se dispuso pase la comision, permanente de obras, caminos y servidumbres públicas á examinar si es cierto que Feliciano Gallego y Mayoral ha derribado el murillo del puente del pilar y ha interceptado el camino que de este vá á el Castillo.

Nombrar la comision del seno de este Ayuntamiento, que en union del Sr. Juez municipal ha de componer la junta para la formacion de primeras listas del Jurado.

Nombrar al Regidor D. Francisco de Medina y Palomo comisionado para la entrega de los mozos de la reserva en la caja provincial.

Belalcázar 1.º de Junio de 1874. — Andrés Orellana y Amor, Secretario.

Núm. 2013.

Alcaldia Constitucional de Villaralto.

Don Basilio Moraño y Peralbo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa.

Hago saber: que concluido por la junta pericial el apéndice del amillaramiento en borrador, correspondiente á esta villa y año económico de 1874 á 75, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de territorial de dicho año, el Ayuntamiento que presido ha determinado se esponga al público por el término de ocho dias con tados desde su insercion en los «Boletines Oficiales» de esta provincia, para que todos los interesados en el puedan reclamar de agravios en dicho periodo, y concluido no sera admitida reclamacion ninguna; cuyo apéndice se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se podrán presentar las reclamaciones.

Villaralto y Junio primero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Basilio Moraño. — P. O., Manuel Utrilla y Sillero, Secretario.

Núm. 2015.

Alcaldia Constitucional de Montoro.

En la noche de ayer han sido robadas en el pago de casillas, de este término Municipal, á Francisco Romero Gomez, vecino de Villa nueva de Córdoba, las dos caballerías reseñadas á continuacion; y como se ignore su paradero y el de los ladrones, se recomienda á las autoridades, sus dependientes y Guardia civil, practiquen las debidas diligencias en averiguacion del punto donde se encuentran, en cuyo caso se servirán ponerlas á mi disposicion con la persona que las retuviere si no ofreciera garantias suficientes.

Montoro 2 de Junio de 1874. — El Alcalde interino, Manuel Medina.

Señas.

Una mula entrepelada, lucera, con un remiendo blanco en la cadera izquierda, 7 años y herrada del pescuezo.

Otra mula roja, con la talla y tres dedos, delgada de carnes.

Núm. 2016.

Alcaldia constitucional de Encinas Reales.

Don Cristobal Ruiz y Ruiz, Alcalde Constitucional de esta villa de Encinas Reales.

Hago saber: que debiendo arrendarse en pública licitacion los arbitrios establecidos por la Junta municipal de la misma, con destino á cubrir en cuanto alcance los gastos del presupuesto ordinario de 1874 á 75, se ha dispuesto que el remate de los mismos, que se espresan á continuacion, se verifique con sugesion al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal y á disposicion de quien desee examinarlo, por lo cual se procede á extraer aquellos en la forma siguiente:

Ptas. Cs.

Primeramente el arbitrio de pesos, romana y medidas de granos y aceite de esta villa por todo el año económico eitado, y bajo el tipo de dos mil trescientas sesenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

2367 50

El respectivo al degüello de reses y demás que se sacrifiquen en el matadero por igual tiempo, ciento veinticinco pesetas.

125 >

El establecido sobre el degüello de cerdos y carnes saladas por el mismo tiempo y bajo el tipo de mil trescientas pesetas.

1300 >

El correspondiente al aceite, jabon, vino, vinagre y aguardiente por dicho tiempo que se consume en esta poblacion, la aldea de Vado Fresno y sus términos, en dos mil trescientas cuarenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

2342 50

Y últimamente el id. sobre el ramo de cargas que se presenten en la plaza pública durante el referido año, en doscientas treinta y cinco pesetas.

235 >

Total. 6370 >

Cuya subasta se celebrará en estas casas Capitulares en dos actos, el primero de pujas á la llana el domingo siete del actual de diez á doce de la mañana, y el segundo con mejoras de diezmos ó medios diezmos ó sean el 10 ó 5 por 100 sobre la cantidad del primer remate, si cubriere este los tipos, ó so-

bre la cantidad que ofrezcan en alza de estos, tendrá lugar el dia catorce del mismo á la propia hora y ambos con las formalidades de costumbre

Encinas Reales 1.º de Junio de 1874. — Cristóbal Ruiz. — Joaquín Roldan, Secretario accidental.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, car-

petas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiarrios del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los recinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Imprenta, librería y litografía del

DIARIO DE CÓRDOBA.